

**2023 0000700**



**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 52 835 31 04 002**

**SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO NARIÑO**

**PROCESO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
PRIMERA INSTANCIA**

**ACCIONANTE WILMER SALAZAR PALACIOS**

**ACCIONADO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
ALCALDIA DE LA TOLA -NARIÑO**

**RADICACIÓN RADICADA: LCYAT1 (35)**

**CUADERNO UNO-ORIGINAL**



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Tumaco – Nariño, tres (03) de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la presente Acción de Tutela, que correspondió por reparto asignado de manera electrónica (correo institucional), de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad, el presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo institucional [jpcto02tum@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpcto02tum@notificacionesrj.gov.co), propuesta por el señor **WILMER SALAZAR PALACIOS**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA DE LA TOLA-NARIÑO..** Se radica bajo la partida N. ° 52-835-31-04-002-2023-00007, libro 35 (Radicado De Causas Y Acciones De Tutelas De Primera Instancia 2023). **Sírvase Proveer.**

*Natalia Bastidas A.*

NATALIA BASTIDAS A  
Oficial Mayor



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
TUMACO – NARIÑO**

<b>RADICACIÓN INTERNA</b>	52-835-31-04-002-2023-00007-00
<b>ACCIONANTE</b>	WILMER SALAZAR PALACIOS
<b>ACCIONADO</b>	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TOLA-NARIÑO

Tumaco Nariño, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria da cuenta de la acción de tutela recibida mediante correo electrónico en atención al reparto electrónico realizado por el COVID-19, acción constitucional presentada por el señor, **WILMER SALAZAR PALACIOS**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TOLA- NARIÑO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, trabajo de confianza legítima, debido proceso y trabajo.

Por lo cual, en virtud al Decreto 2591 de 1991, este despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental en aras a salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Así mismo, de la revisión del líbello petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad y las pruebas que pretende hacer valer; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hacen admisible la acción de tutela incoada.

No obstante, de los anexos de la demanda tutelar se avizora la necesidad de vincular a la presente actuación, a algunas entidades tales como **ESCUELA**



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

**SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), PARTICIPANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 965 DE 2018 Y LOS TERCEROS CON INTERES LEGITIMO EN EL ASUNTO**, ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, entérese a la entidad accionada y los entes vinculados, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación den respuesta a la solicitud de amparo y aporten las pruebas y documentos que sustenten sus descargos. De igual manera, en el informe que rindan, explicarán las razones de orden legal y constitucional sobre el caso planteado, referente a las afirmaciones expuestas por el accionantes, con respecto a la omisión en el nombramiento al cargo de Auxiliar Administrativo, para proveer en la Alcaldía Municipal de La Tola Nariño, en virtud de haber aprobado concurso de méritos en la convocatoria 965 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000008906 del 18 de diciembre de 2018.

Por ende, el despacho judicial encuentra que es indispensable recaudar los medios de prueba y evaluar las consideraciones de la parte accionada, vinculada y terceros con interés para desentrañar la efectiva vulneración de los derechos fundamentales que se invocan. Bajo estas consideraciones y advirtiendo la no procedencia de expedir una orden de medida provisional, se denegará su decreto.

En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección de los derechos fundamentales que mediante tutela se solicita, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO, NARIÑO,



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ADMITIR en trámite la presente acción de tutela N.º 52-835-31-04-002-2023-000007 impetrada por el señor **WILMER SALAZAR PALACIOS**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TOLA- NARIÑO**.

**SEGUNDO.** - Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela al representante legal o quien haga veces de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TOLA- NARIÑO**, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por los accionantes. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se les enviará el traslado de la demanda y de las piezas procesales pertinentes.

**TERCERO.** - **VINCULAR** al trámite de la acción como a la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y los **PARTICIPANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 965 DE 2018 Y LOS TERCEROS CON INTERES LEGITIMO EN EL ASUNTO**, entidades a las que se les concederá para que ejerzan su derecho de defensa, el mismo término contemplado en el numeral anterior.

**CUARTO.** – **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a efectuar la publicación esta providencia de la presente acción constitucional, en su página web para que, las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección núm. convocatoria 965 de 2018 **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000008906 del 18 de



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

diciembre de 2018 y los terceros con interés legítimo en el asunto, se enteren de la misma

**QUINTO.** - Infórmese sobre lo aquí resuelto a los accionantes, a través del medio más eficaz en atención a la modalidad de trabajo que se adelanta de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad.

**SEXTO.** - Practíquese cuanta prueba sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO ARTURO VELASCO CÓRDOBA  
JUEZ**